

- MUJER Y FAMILIA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 07 de mayo de 2025

OFICIO N° 139 -2025 -PR

Señor

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional el cumplimiento oportuno de las políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia sexual en menores de edad, y la emergencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo Familiar. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley cuenta con la siguiente fórmula legal:

"Artículo único. Declaración de interés nacional"

Se declara de interés nacional el cumplimiento oportuno de las políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia sexual en menores de edad, así como la emergencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes a una vida sana de manera integral, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección general, y para optimizar el acceso a una justicia oportuna, de calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo célere y efectivo de los procesos judiciales en delitos sexuales en agravio de niños y adolescentes."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que el objetivo de la Autógrafa de Ley es declarar de interés nacional el cumplimiento oportuno de las políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia sexual en menores de edad, así como la emergencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en adelante (SNEJ).

Conforme se evidencia de la Autógrafa, se tiene que la misma se configura como una norma de carácter declarativa, por lo cual debe considerarse que dichas normas no surten efectos jurídicos por sí mismas, pues no establecen mandato jurídico específico que hagan efectivas sus disposiciones.

¹ Sobre la base del Informe N° D000404-2025-MIMP-OGAJ.

Sin perjuicio de ello, debemos señalar que conforme se verifica de los antecedentes de la misma, no se advierte que se cuente con el fundamento y motivación necesaria que justifiquen la medida propuesta. Teniendo en cuenta el ámbito del SNEJ a nivel nacional, cuyo fin es proteger la vida, el bienestar y la salud de las mujeres, niñas, niños y adolescentes mediante un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes.

Al respecto, debe considerarse que conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1368, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, dicho sistema se configura como un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes.

El SNEJ está integrado por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Conforme a dicho Decreto Legislativo, el SNEJ es competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como los procesos penales que se siguen por la comisión de los delitos de feminicidio, lesiones cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes, Violación sexual, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes, y por actos contra el pudor en menores, previsto en el artículo 176-A del Código Penal.

En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1368 dispone que la implementación del SNEJ es progresiva y está a cargo de cada uno de sus integrantes, en el marco de sus competencias, los que deben priorizar, de forma articulada, los distritos judiciales de mayor incidencia de los delitos mencionados y con mayor carga procesal, para lo cual, principalmente, realizan las siguientes acciones:

- Poder Judicial: disponer la creación de Juzgados y Salas Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, de acuerdo a la carga procesal.
- Ministerio Público: disponer la creación de Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como la creación de unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, de acuerdo a la carga procesal.
- Policía Nacional del Perú: disponer que las Comisarías y las Divisiones Especializadas cuenten con personal especializado para el cumplimiento de sus funciones en el marco del Sistema.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: capacitar y acreditar a los defensores públicos especializados en materia Penal y de Familia de competencia del Sistema.

- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:** articular con los integrantes del Sistema la atención de las víctimas, a través de los Centros Emergencia Mujer y Hogares de Refugio Temporal, y brindar capacitación a sus integrantes. Asimismo, priorizar la implementación de Centros de Emergencia Mujer en las Comisarias con mayor incidencia de denuncias vinculadas a la competencia del Sistema, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Bajo dicho marco normativo, se ha emitido el Decreto Supremo N° 005-2024-MIMP, el cual actualiza el Cronograma de Implementación previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), con lo cual se evidencia la progresividad del SNEJ, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1368. Asimismo, dicha norma dispone que los equipos de trabajo institucionales de las entidades que integran el SNEJ disponen la adopción de las medidas necesarias para fortalecer la cobertura de todos los servicios que se brindan a los sujetos de protección de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (servicios de defensa pública de víctimas y agresores, servicios de protección de víctimas, servicios policiales, servicios fiscales y servicios judiciales).

Conforme se verifica entonces, a través del cronograma actualizado mediante el Decreto Supremo N° 005-2024-MIMP se establece la implementación progresiva del SNEJ del año 2025 al año 2028 en diversos distritos judiciales, proceso que viene siendo articulado por el MIMP en el marco de sus funciones conforme al Decreto Legislativo N° 1368.

Por tanto, declarar de interés nacional la emergencia del SNEJ, como pretende la Autógrafa bajo análisis, sin el adecuado fundamento técnico que motive dicha disposición, podría afectar y detener la implementación progresiva del SNEJ, con lo cual se afectaría la protección a las mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por los distintos tipos de violencia mencionados anteriormente

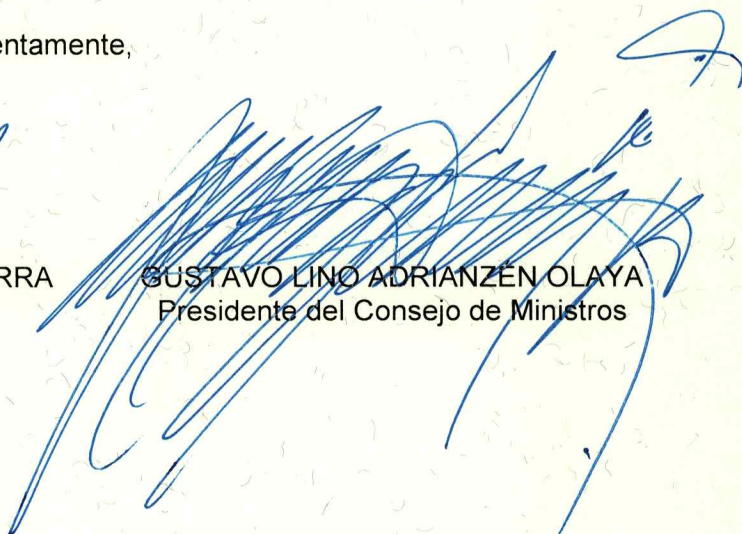
Finalmente, la propuesta normativa contenida en la Autógrafa de Ley no resulta acorde con el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, que señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; así como con las competencias del MIMP previstas en el Decreto Legislativo N° 1098, debido a que se establece una disposición sin contenido y que declara de emergencia sin la debida justificación del SNEJ, lo cual, lejos de establecer un efecto jurídico concreto y específico, puede distorsionar y detener la implementación progresiva del SNEJ que se viene realizando conforme al procedimiento articulado con las entidades que implementan el SNEJ, conforme a las atribuciones del MIMP establecidas en el Decreto Legislativo N° 1368.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

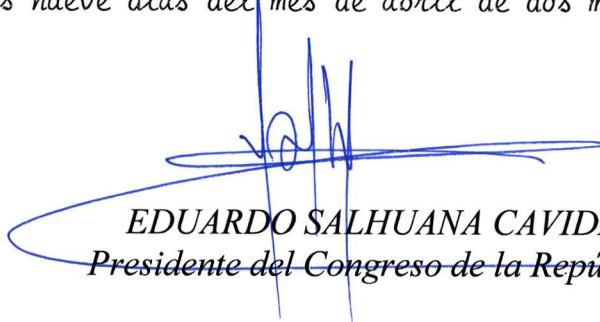
**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CUMPLIMIENTO
OPORTUNO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A
PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA SEXUAL EN MENORES DE
EDAD, Y LA EMERGENCIA DEL SISTEMA NACIONAL
ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR**

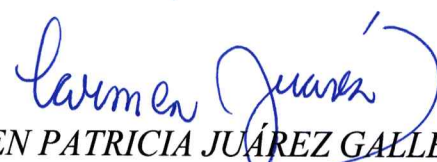
Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el cumplimiento oportuno de las políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia sexual en menores de edad, así como la emergencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes a una vida sana de manera integral, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección general, y para optimizar el acceso a una justicia oportuna, de calidad, transparente y orientada a las personas, para el desarrollo célere y efectivo de los procesos judiciales en delitos sexuales en agravio de niños y adolescentes.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA